



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 1º.- Créase la categoría de Reserva Natural de la Defensa en aquellos predios pertenecientes al dominio del Estado Nacional, asignados en uso al Ministerio de Defensa, a las Fuerzas Armadas u otras dependencias de dicha jurisdicción ministerial, que además de ser aptos para el ejercicio y práctica de actividades vinculadas a proveer a la defensa de la soberanía, presenten elementos de significativo valor para la conservación de la diversidad biológica y del patrimonio natural de la Nación.

Además de los predios a que hace referencia el párrafo anterior, podrán incluirse en esta categoría aquellos que, siendo compatibles con la misión que las leyes vigentes le asignan a las Fuerzas Armadas, por su ubicación cercana a otras áreas protegidas, puedan brindar servicios ecosistémicos y constituirse en áreas de amortiguación de las mismas, o que, por su cercanía a áreas urbanas, puedan constituir una oferta educativa de valor para las comunidades vecinas en materia ambiental.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Reservas Naturales de la Defensa designadas por esta ley y aquellas que se creen en el futuro son incorporadas al dominio público nacional e inscriptas en el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP). En tanto integran el patrimonio natural del Estado Nacional, y en virtud del Decreto N° 1382/12, quedan expresamente excluidas del ámbito de actuación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Reservas Naturales de la Defensa a las Reservas creadas mediante Protocolos Adicionales al Convenio Marco de Cooperación N° 100/07 suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación y la Administración de Parques Nacionales el 14 de mayo de 2007, las que se someterán a las condiciones previstas para esta categoría de protección: Punta Buenos Aires, en la Provincia del Chubut; Puerto Península, en la Provincia de Misiones; Campo Mar Chiquita - Dragones De Malvinas, y Baterías - Charles Darwin, en la Provincia de Buenos Aires; La Calera y Ascochinga, en la Provincia de Córdoba; Campo Garabato e Isla El Tala, en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- Las Reservas Naturales de la Defensa tienen por objetivos:

- a. Minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en las mismas, sin afectar de manera sustantiva su desenvolvimiento.
- b. Servir de zonas protectoras de las áreas protegidas contiguas a ellas, si las hubiere, aislándolas de posibles causas de perturbación de origen humano.
- c. Impulsar la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental de las actividades que se realizan en las mismas.
- d. Promover el mantenimiento de la diversidad biológica en dichas áreas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- e. Resguardar muestras de los ecosistemas de las diferentes regiones biogeográficas u otros de singular interés para el país.
- f. Contribuir a la restauración de los ambientes naturales.
- g. Proveer de oportunidades para la investigación científica, siempre que estas investigaciones no afecten las actividades propias de la Defensa Nacional.
- h. Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen en las Reservas, oportunidades de visita, tomando los debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante.
- i. Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural y cultural de la Nación.
- j. Aportar beneficios ecosistémicos a los ambientes y comunidades circundantes, y en especial a los asentamientos urbanos, tales como la conservación de la diversidad biológica, la regulación hídrica, y el control de la erosión.

ARTÍCULO 4°.- Queda prohibida en las Reservas Naturales de la Defensa la realización de todas aquellas actividades que modifiquen sus características ambientales, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que de cualquier manera afecten a sus elementos bióticos o abióticos, con excepción de aquellas acciones inherentes al manejo de los recursos naturales y las estrictamente necesarias a los fines de la Defensa Nacional conforme lo determine el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 5°.- En el marco del artículo anterior, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a. Todo uso extractivo de sus recursos naturales, ya sea a través de la explotación agropecuaria, forestal, minera -incluidas las de hidrocarburos o canteras-, la caza y la pesca de ejemplares de la fauna silvestre o cualquier aprovechamiento de dichos recursos, a menos que sea expresamente autorizado con fines de manejo, restauración del ecosistema y entrenamiento militar.
- b. La introducción de animales domésticos, salvo aquellos utilizados para transporte de personas y cargas que sean necesarios para uso militar, manejo, atención de visitantes, control y vigilancia.
- c. La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la fauna o flora nativa sin los debidos estudios científicos.
- d. La instalación de industrias.
- e. El uso o dispersión de sustancias contaminantes, tóxicas o no, salvo aquellas autorizadas con fines militares, o de manejo y de restauración del ecosistema.
- f. Los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el uso militar asignado, científico, de manejo, control o vigilancia.
- g. La realización de sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor, exceptuados los de las rutas aéreas comerciales, militares y civiles que -dadas las características geográficas, climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona- no cuenten con rutas alternativas, así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, prevención de siniestros, siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con las tareas inherentes a su cuidado y administración.
- h. La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo, salvo las destinadas al uso militar asignado al área, o a atender



H. Cámara de Diputados de la Nación

las necesidades de administración, manejo, control y vigilancia, o para la investigación científica, o aquellas construcciones destinadas a satisfacer el objetivo educativo de la visita.

- i. Las concesiones, excepto las estrictamente necesarias para garantizar la actividad militar y/o para atender a los eventuales visitantes de la Reserva.

ARTÍCULO 6º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa constituido por:

- a. Tres (3) funcionarios del Ministerio de Defensa; uno de ellos ejercerá la Presidencia del Comité.
- b. Un (1) Oficial del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- c. Un (1) Oficial de cada Fuerza.
- d. Cuatro (4) representantes de la Administración de Parques Nacionales.

Las decisiones del Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa serán vinculantes para todas las funciones que establece la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Serán funciones prioritarias del Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa:

- a. Dictar el reglamento que regule su funcionamiento.
- b. Realizar la evaluación técnica pertinente y mantener actualizado un inventario de los predios bajo uso del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas u otras dependencias de dicha jurisdicción ministerial que por sus características ambientales, las de los ecosistemas que integran o los recursos naturales asociados que posean deban ser preservados y, de corresponder, ser declarados Reserva Natural de la Defensa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c. Diseñar, aprobar y ejecutar la planificación de las áreas protegidas bajo su administración. El Comité podrá conformar comisiones ad-hoc con la finalidad de brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de los proyectos que se decidan encarar. Las comisiones así formadas podrán convocar cuando lo consideren necesario a organismos gubernamentales y no gubernamentales afines con los objetivos que se persiguen y representantes locales de los sectores sociales involucrados.
- d. Aprobar la constitución de un Comité de Gestión Local en cada Reserva Natural de la Defensa, así como el Plan de Manejo y los convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales que en cada caso le sean presentados para desarrollar actividades tendientes a la concreción de los objetivos de la presente ley.
- e. Administrar los recursos presupuestarios que se asignen para el cumplimiento de sus funciones, los ingresos por derechos de acceso, de permanencia, eventos especiales o multas por incumplimiento de las reglamentaciones que se dicten en cada caso.
- f. Formular las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de las Fuerzas Armadas en las áreas protegidas, así como en las vecinas o colindantes a las mismas.
- g. Propiciar convenios de cooperación con gobiernos provinciales y municipales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y toda institución pertinente a fin de garantizar una adecuada gestión en las Reservas Naturales de la Defensa, así como un efectivo control de las actividades que pudieran menoscabar su preservación.
- h. Elaborar un Informe Anual acerca del avance en la ejecución de las tareas de planificación; manejo de recursos; programas de uso público, de investigación y educación; implementación de programas de visitación y toda



H. Cámara de Diputados de la Nación

otra actividad que fuese relevante respecto de predios, vecinos o colindantes, que pudiera impactar en la conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8°.- Créase en cada Reserva Natural de la Defensa un Comité de Gestión Local conformado por dos (2) representantes del Ministerio de Defensa u organismo descentralizado que sea titular de la asignación en uso del predio, dos (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales y un (1) representante del Comité Ejecutivo de la presente ley.

Son funciones prioritarias del Comité de Gestión Local las siguientes:

- a. Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, el que será elevado para su aprobación ante el Comité Ejecutivo creado por la presente ley, así como su actualización cuando fuera pertinente.
- b. Monitorear la planificación del área protegida y la implementación del Plan de Manejo, que será evaluada a través de un informe anual a su cargo.
- c. Coordinar y acordar la realización de las actividades que, en cumplimiento de los objetivos de la Defensa Nacional, pudieran generar impactos negativos sobre la preservación de los recursos naturales. En estos casos, el Comité establecerá los protocolos necesarios para minimizar esos efectos.
- d. Proponer al Comité Ejecutivo la integración al trabajo en el territorio de organismos gubernamentales y no gubernamentales que contribuyan a las acciones de conservación, divulgación y consolidación de los objetivos de las Reservas Naturales de la Defensa.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Nacional preverá las partidas presupuestarias anuales necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 10°.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR FLORES

BRENDA AUSTIN

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ

MAXIMILIANO FERRARO

HERNÁN BERISSO

ALICIA TERADA

MARCELA CAMPAGNOLI

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

LUCILA LEHMANN

PAULA OLIVETO

ALBERTO ASSEFF

JOSEFINA MENDOZA

FERNANDO IGLESIAS



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley recoge las recomendaciones del informe "Ambiente y Derechos Humanos"¹, publicado por el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado, y hace propios sus fundamentos en relación a la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a las Reservas Naturales de la Defensa, al tiempo que se atienden las conclusiones del "Informe de Gestión Ambiental implementada en los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENICS) y en las Reservas Naturales de la Defensa (RND)"² de la Auditoría General de la Nación (2018). En el mismo sentido se ha presentado el proyecto S-2941/19 en la Cámara Alta, del senador Julio Martínez.

En perspectiva, Argentina tiene una historia de colonización reciente de sus extensos y variados espacios naturales. La política de ocupación del territorio estuvo vinculada, en buena medida, a su protección frente a múltiples conflictos limítrofes. Esta circunstancia determinó la adquisición y expropiación de grandes superficies localizadas estratégicamente, que fueron asignadas a las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. En el siglo XX, atravesado por conflictos bélicos mundiales, el proceso de incremento de tierras se vinculó, también, a la política de fabricación de armamento y al crecimiento de las actividades propias de la defensa, en consonancia con ese momento histórico del mundo occidental. Con el tiempo,

¹ <https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/ambienteyddhh.pdf>

² https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/informe_233_2018.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

aqueellos paradigmas se transformaron y cobró cada vez mayor relevancia la necesidad de preservar la biodiversidad ante el avance de la barrera agropecuaria y la mayor demanda por parte de la industria de productos de origen primario. En ese sentido, las estrategias de defensa de la soberanía están, en la actualidad, estrechamente vinculadas a la preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Desde que las Fuerzas Armadas dejaron de estar al servicio de la concepción geopolítica de la Seguridad Nacional y se subordinaron al sistema democrático, su rol permanece en debate al compás de esta nueva concepción de soberanía. Sin hipótesis de conflicto armado, con vecinos a los que la integración regional convirtió en socios y amigos, les cabe ser custodios en los predios bajo su uso de ese bien escaso ypreciado que son los recursos naturales.

Con la Reforma Constitucional de 1994 nuestro país consagró el derecho a gozar de un ambiente sano y su compromiso a preservar la naturaleza como un bien de todos. Con este mandato, el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales (APN) firmaron, el 14 de mayo de 2007, el Convenio Marco de Cooperación N°100/07 para determinar y relevar “Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC)” en predios de dominio privado del Estado Nacional, en uso y administración del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas.

El Convenio estableció como política pública la preservación del ambiente natural en superficies que originariamente se asignaron a la Defensa Nacional, cuando la ocupación territorial y la protección de los límites eran la premisa imperante. Se propició, entonces, una gestión conjunta entre el Ministerio de Defensa, a cargo de esos predios, con la Administración de Parques Nacionales, el organismo de Gobierno destinado a la planificación y administración de las áreas protegidas nacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Entre los objetivos prioritarios del Convenio se destacan, como mencionamos, el de relevar e identificar Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC); contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación medioambiental de esos espacios; promover la adopción de estándares para la medición de su desempeño ambiental; propender a minimizar el impacto en el ambiente de las actividades de las Fuerzas Armadas; implementar programas de formación, información y divulgación del patrimonio natural de la Nación; entre otros.

El Convenio instituye la creación de un Comité Ejecutivo conformado por representantes de las partes y de las Fuerzas Armadas, cuyas funciones, además de cumplir con los objetivos trazados, son las de identificar aquellas “áreas candidatas” o susceptibles de ser declaradas ENIC y diseñar los mecanismos necesarios para el manejo de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad. Se le encomiendan la preservación de esos espacios, la elaboración de un Plan Rector para cada uno de ellos y la formación de Comités Locales para la gestión de las áreas en el territorio.

Al día de hoy, y luego de definirlos como ENIC, se han declarado 8 Reservas Naturales de la Defensa en el marco del Convenio: Punta Buenos Aires, en la Provincia de Chubut; Puerto Península, en la Provincia de Misiones; Campo Mar Chiquita - Dragones de Malvinas y Baterías - Charles Darwin, en la Provincia de Buenos Aires; La Calera y Ascochinga, en la Provincia de Córdoba; Campo Garabato e Isla El Tala, en la Provincia de Santa Fe. En conjunto, estas Reservas aportan aproximadamente más de 35.000 hectáreas al Sistema Federal de Áreas Protegidas.

Lo cierto es que el Convenio Marco N° 100/07 entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales constituyó una auspiciosa iniciativa de conservación de aquellos predios militares que cuentan con recursos naturales y culturales de gran valor. Sin embargo, a más de diez años de su firma, no se avanzó



H. Cámara de Diputados de la Nación

en la promulgación de un régimen jurídico para las áreas ni en los procedimientos necesarios para su administración, concurrente entre ambos organismos; no se asignó presupuesto para la formulación de los Planes Rectores; los Comités de Gestión Local funcionan sin coordinación y en la mayoría de los casos no se ha delimitado con precisión catastral el territorio a proteger. Estos aspectos fueron abordados en diferentes proyectos de ley que no prosperaron; se postergó así, una vez más, la oportunidad de desarrollar una política de consolidación de las Reservas Naturales de la Defensa y una alternativa viable para que Argentina alcance las metas comprometidas internacionalmente en materia de áreas protegidas. En muchas ocasiones ha sido la propia ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil las que han reaccionado, e incluso impugnado, iniciativas gubernamentales que pretendían vulnerar el status de área protegida de las Reservas y amenazaban su integridad.

Por tales razones consideramos primordial que las Reservas Naturales de la Defensa cuenten con un régimen jurídico adecuado. Sólo así, con una norma de rango legal que establezca su objeto, administración, competencias y directrices claras para su gestión será posible salvaguardar las áreas ya declaradas y promover la inclusión de nuevos predios al régimen de protección. Se precisa contar con una legislación que prevea instrumentos efectivos e instruya a las autoridades competentes a definir la situación dominial de los predios, regular el uso del suelo, promover políticas que garanticen su sustentabilidad, zonificar las áreas donde resulten factibles actividades militares que no impacten negativamente en los recursos, identificar los factores de riesgo y determinar su manejo para concretar una planificación racional y sostenible en el tiempo.

La precariedad jurídica actual de las Reservas, la ausencia de coordinación entre los organismos responsables de su administración y la carencia de pautas que fijan con claridad qué actividades deben ser autorizadas dentro de las áreas y cuáles podrían atentar contra su diversidad biológica requieren del Estado una



H. Cámara de Diputados de la Nación

respuesta urgente para, por fin, proteger de manera eficaz nuestro patrimonio natural. En estos términos también lo advierte el “Informe de Gestión Ambiental implementada en los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENICS) y en las Reservas Naturales de la Defensa (RND)” de la Auditoría General de la Nación, que concluye: “Es indispensable establecer un instrumento jurídico específico dentro de los sistemas de áreas protegidas existentes, que permita integrar las RND y los ENICS al SIFAP como una nueva categoría y al MINDEF como un nuevo actor, con autarquía económica para el desarrollo de sus planes rectores y el logro de los objetivos previstos en el CMC MINDEF-APN”.

En ese espíritu, el presente proyecto le otorga jerarquía legal a la figura de Reserva Natural de la Defensa, precisa sus alcances y objetivos, establece expresamente qué actividades están en prohibidas en sus predios a fin de garantizar la preservación de los recursos que albergan, dispone la integración y funciones prioritarias del Comité Ejecutivo y de los Comités de Gestión Local y ordena al Poder Ejecutivo Nacional prever las partidas presupuestarias anuales necesarias para el cumplimiento efectivo de la norma.

Por otro lado, resulta necesario hacer mención expresa en la ley que estas áreas, en tanto integran el patrimonio natural de la Nación, se encuentran excluidas del ámbito de competencia de la Administración de Bienes del Estado (AABE), tal como lo dispone el Decreto N° 1382/12, que le dio origen:

“Art. 3°.- Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables.”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sobre este punto también se ha expresado la AGN en el citado Informe al afirmar que “la falta de un plexo legal específico de las RND y ENICS impide a su vez la efectiva aplicación de la excepción prevista por el art. 3°... ‘sobre los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables’ y la autonomía administrativa de las áreas”.

Asimismo, en la creación de categorías de protección del medio natural es fundamental garantizar su status a lo largo del tiempo, evitar que decisiones o circunstancias coyunturales provoquen la regresividad de los estándares de protección alcanzados al permitir que las superficies sean susceptibles de fraccionamiento, venta, cesión o cambios de uso. En virtud del principio de progresividad, consagrado en la Ley General del Ambiente, y en tanto se impone el valor de resguardo de la biodiversidad de las Reservas Naturales de la Defensa como integrantes nuestro patrimonio, se considera sustancial declarar el dominio público de esas áreas, las que deben ser, por definición, inembargables, imprescriptibles e inenajenables a fin de asegurar su integridad y sustentabilidad.

Respecto de su manejo, las Reservas Naturales de la Defensa presentan un desafío singular porque involucran a dos organismos del Estado con funciones claras y delimitadas. En este sentido, uno de los aportes del Convenio Marco fue haber diseñado un modelo de gestión cooperativa, con responsabilidades concurrentes en la consolidación de las áreas que se declaran protegidas. Creemos necesario conservar ese modelo de cooperación y coordinación, que tanto el Ministerio de Defensa como la Administración de Parques Nacionales conserven su autonomía respecto de las funciones que le son propias, al tiempo que se encomiende al Comité de Gestión Ejecutiva la toma de decisiones sobre todas aquellas acciones que pudieran impactar en los recursos que deben ser preservados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En síntesis, al otorgar carácter de ley a la figura de Reserva Natural de la Defensa pretendemos consagrar aquellos instrumentos de política ambiental inspirados en la necesidad de resguardar el valor que tienen grandes superficies en uso del Ministerio de Defensa para la preservación de nuestra biodiversidad.

Es innegable la significativa interdependencia que existe entre el ambiente y el ejercicio de los derechos humanos. La degradación ambiental y las consecuencias del cambio climático sobre los recursos naturales afectan claramente la vida de las personas, cuya realización plena, vinculada a la dignidad, a la igualdad y a la libertad necesita de un ambiente sano para concretarse. De la misma forma, el desarrollo económico no puede estar disociado del progreso social y de las condiciones ambientales para esa realización. Tal como sucede con la libertad, un derecho subjetivo que ganó su dimensión colectiva al ampliarse a los derechos de la sociedad a estar informada y a participar de las cuestiones públicas, la dimensión colectiva de este derecho al ambiente sano es, nada más y nada menos, que proteger el ambiente para las generaciones futuras, ya que su degradación está poniendo en riesgo a la misma Humanidad. Una interdependencia ampliamente reconocida por el derecho internacional, desde la Declaración de Estocolmo de 1972 hasta la actual “Agenda 2030” de Naciones Unidas, que concibe al ser humano en el centro de las preocupaciones, para asegurarle un ambiente saludable.

Nuestro país ha firmado las principales convenciones y acuerdos por los que la comunidad internacional persigue, entre otros, los objetivos de garantizar el Estado de derecho en la gobernanza mundial, los derechos humanos y la preservación del ambiente para el desarrollo sustentable de todas las actividades humanas. Estos acuerdos están ratificados por leyes nacionales y son, por lo tanto, jurídicamente vinculantes en los términos del artículo 31 de la Constitución Nacional y se constituyeron en los fundamentos de la nueva normativa ambiental.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 70/1 para impulsar la “Agenda 2030” y fijar para los Estados 17



H. Cámara de Diputados de la Nación

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. El Preámbulo del documento presenta a la Agenda como “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad”. Como hoja de ruta para los gobiernos, pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, alcanzar la igualdad entre los géneros y proteger el planeta de su degradación mediante el consumo y la producción sostenibles.

Los Objetivos de la “Agenda 2030” que se vinculan más estrechamente con la idea de delimitar espacios del territorio para preservar sus condiciones naturales a través de un marco normativo son los siguientes:

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos.

Meta 6.6: De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Meta 11.4: Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Meta 11.5: De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Meta 11.7: De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

Meta 13.2: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Meta 13.3: Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Meta 14.1: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

Meta 14.2: De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

Objetivo 15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Meta 15.1: De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas



H. Cámara de Diputados de la Nación

áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

Meta 15.2: De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Meta 15.3: De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.

Meta 15.4: De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

Meta 15.5: Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

Meta 15.6: Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente.

Meta 15.7: Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres.

Meta 15.8: De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Meta 15.9: De aquí a 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales.

De acuerdo con los lineamientos de la “Agenda 2030”, los “Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente” adoptados en 2018 por Naciones Unidas, también advierten que “las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos, proteger el disfrute de tales derechos frente a injerencias perjudiciales y hacerlos cumplir esforzándose para darles plena efectividad se aplican en el contexto medioambiental. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos. Aunque no siempre sea posible impedir los daños ambientales que interfieren en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben actuar con la debida diligencia para impedirlos y reducirlos en la medida de lo posible, y prever reparaciones por el resto de los daños”.

En este contexto, en virtud de nuestro compromiso en la sanción de normas que garanticen el precepto constitucional del artículo 41 y en tanto la expansión y consolidación de las áreas protegidas constituye una política pública en sintonía con las directrices promovidas por los organismos internacionales de derechos humanos, debemos consolidar y jerarquizar aquel acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales. Frente a la necesidad de priorizar la preservación del ambiente como interés del Estado en tiempos de paz se impone la protección duradera y eficaz de los recursos naturales en las tierras que, como patrimonio natural, pertenecen a todos los argentinos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

HÉCTOR FLORES

BRENDA AUSTIN

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ

MAXIMILIANO FERRARO

HERNÁN BERISSO

ALICIA TERADA

MARCELA CAMPAGNOLI

MÓNICA FRADE

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

LUCILA LEHMANN

PAULA OLIVETO

ALBERTO ASSEFF

JOSEFINA MENDOZA

FERNANDO IGLESIAS